



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
17 de octubre de 2019.

**DETEREL 313/2019**

A la : Comisión Permanente de **Economía, Planificación y Desarrollo.**

Atención : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 0008300, de fecha 12 de septiembre del 2019  
**(Expediente No. 01144-2019-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto la organización, composición y delimitación de las regiones únicas de planificación en el territorio nacional, con la finalidad de propiciar un mejor desarrollo a escala nacional, regional y local, orientado las políticas, planes programas y proyectos de inversión pública para asegurar un desarrollo local sostenible y una mayor cohesión territorial.

**SEGUNDO**: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Félix Ramón Bautista Rosario Senador de la República por la Provincia San Juan de la Maguana, en fecha 10 de septiembre del 2019.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- c) La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del 2006, Que Crea La Secretaría De Estado De Economía, Planificación Y Desarrollo (Seepyd)
- d) La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre del 2006, Ley De Planificación E Inversión Pública
- e) La Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.
- f) La Ley No. 41-08, del 16 de enero del 2008, De Función Pública Y Crea La Secretaria De Estado De Administración Pública.
- g) La ley No. 1-12, del 25 de enero del 2012, Que Establece La Estrategia Nacional De Desarrollo 2030.
- h) La Ley No. 247- 12, del 09 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.
- i) El Decreto No. 710-04, del 30 de julio del 2004, Que Modifica El Artículo 46 del Decreto No. 685-00, que define las Regiones de desarrollo en que se divide administrativamente La Republica Dominicana y establece una nueva Regionalización del país.
- j) El Decreto No. 231-07, del 19 de abril del 2007, Que Establece El Reglamento Orgánico Funcional De La Secretaria De Estado De Economía, Planificación Y Desarrollo.
- k) El Decreto No. 493-07, del 30 de agosto del 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 de la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública

**Análisis Legal**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

1. Hemos observado en el proyecto de ley que los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, no cumple con los criterios establecidos en la técnica Legislativa para su elaboración por lo que recomendamos que se tome en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación a través de la siguiente redacción alterna:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**Vista:** La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del 2006, Que Crea La Secretaría De Estado De Economía, Planificación Y Desarrollo (Seepyd)

**Vista:** La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre del 2006, Ley De Planificación E Inversión Pública.

**Vista:** La Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Ley No. 41-08, del 16 de enero del 2008, De Función Pública Y Crea La Secretaria De Estado De Administración Pública.

**Vista:** La ley No. 1-12, del 25 de enero del 2012, Que Establece La Estrategia Nacional De Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley No. 247- 12, del 09 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

**Visto:** El Decreto No. 710-04, del 30 de julio del 2004, que Modifica el artículo 46 del Decreto No. 685-00, que define las Regiones de desarrollo en que se divide administrativamente La Republica Dominicana y establece una nueva Regionalización del país.

**Visto:** El Decreto No. 231-07, del 19 de abril del 2007, Que Establece El Reglamento Orgánico Funcional De La Secretaria De Estado De Economía, Planificación Y Desarrollo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

**Visto:** El Decreto No. 493-07, del 30 de agosto del 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 de la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública"

### Impacto de la Vigencia

El proyecto de Ley tiene su fundamento en la Constitución de la República en su artículo 193. Principios de Organización territorial que establece: "que la República Dominicana es un Estado unitario, cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, su identidad nacional y sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad, política, administrativa, social y economía".

Es oportuno señalar que atendiendo a ese mandato la ley No. 1-12, del 25 de enero del 2012, Que Establece La Estrategia Nacional De Desarrollo 2030, establece en su artículo 14 lo siguiente: "Artículo 14. Cohesión Territorial.- En el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región". En ese sentido la ley a través de sus objetivos generales establece el fortalecimiento de las capacidades de la planificación del ordenamiento territorial en todos los niveles de la administración pública y la definición para todas las instancias en un marco común de Regiones Únicas de Planificación sobre la base de las características culturales y socio-ambientales del territorio, que permita una mejor planificación y gestión de las políticas públicas y una distribución de los recursos públicos que disminuya las disparidades del desarrollo regional.

En tal sentido el proyecto de ley busca garantizar el cumplimiento de la cohesión territorial, organizando la composición y delimitación de las regiones únicas de planificación en el territorio nacional, con la finalidad de propiciar un mejor desarrollo a escala nacional, regional y local orientando las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública para asegurar un desarrollo local sostenible y una mayor cohesión territorial.

### Análisis Legal

Después de haber observados los aspectos legales de esta iniciativa, tenemos a bien señalar lo siguiente:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

1. El artículo 7 de la iniciativa legislativa establece: *la delimitación del territorio nacional en regiones únicas de planificación. La regionalización del país en términos de planificación, de articulación, operativos y de formulación de las políticas públicas, se estructurará en cinco regiones conformadas por sus respectivas provincias y municipios, de la siguiente manera:*

1. *REGION CIBAO NORTE. Con sus provincias:*

a) *Dajabón. Con sus municipios:*

- 1) *Dajabón (Cabecera)*
- 2) *Loma de Cabrera*
- 3) *Partido*
- 4) *Restauración*
- 5) *El Pino*

b) *Monte Cristi. Con sus municipios:*

- 1) *San Fernando de Monte Cristi (Cabecera)*
- 2) *Castañuelas*
- 3) *Guayubín*
- 4) *Las Matas de Santa Cruz*
- 5) *Pepillo Sal cedo*
- 6) *Villa Vásquez*

c) *Santiago Rodríguez. Con sus municipios:*

- 1) *San Ignacio de Sabaneta (Cabecera)*
- 2) *Villa los Almácigos*
- 3) *Monción*

d) *Valverde. Con sus municipios:*

- 1) *Santa Cruz de Mao (Cabecera)*
- 2) *Esperanza*
- 3) *Laguna Salada*

e) *Puerto Plata. Con sus municipios:*

- 1) *San Felipe de Puerto Plata (Cabecera)*
- 2) *Altamira*
- 3) *Guananico*
- 4) *Imbert*
- 5) *Los Hidalgos*
- 6) *Luperón*
- 7) *Sosúa*
- 8) *Villa Isabela*
- 9) *Villa Montellano*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

f) *Santiago. Con sus municipios:*

- 1) *Santiago de los Caballeros (Cabecera)*
- 2) *Bisonó*
- 3) *Jánico*
- 4) *Licey al Medio*
- 5) *San José de la Matas*
- 6) *Tamboril*
- 7) *Villa González*
- 8) *Puñal*
- 9) *Sabana Iglesia*
- 10) *Baitoa*

g) *Españat. Con sus municipios:*

- 1) *Moca (Cabecera)*
- 2) *Cayetano Germosén*
- 3) *Gaspar Hernández*
- 4) *Jamao al Norte*
- 5) *San Víctor*

2. *REGION CIBAO CENTRAL. Con sus provincias:*

a) *María Trinidad Sánchez. Con sus municipios:*

- 1) *Nagua (Cabecera)*
- 2) *Cabrera*
- 3) *El Factor*
- 4) *Rio San Juan*

b) *Samaná. Con sus municipios:*

- 1) *Santa Bárbara de Samaná*
- 2) *Sánchez*
- 3) *Las Terrenas*

c) *Hermanas Mirabal. Con sus municipios:*

- 1) *Salcedo (Cabecera)*
- 2) *Tenares*
- 3) *Villa Tapia*

d) *Duarte. Con sus municipios:*

- 1) *San Francisco de Macorís (Cabecera)*
- 2) *Arenoso*
- 3) *Castillo*
- 4) *Pimentel*
- 5) *Villa Riva*
- 6) *Las Guáranas*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

7) *Eugenio María de Hostos*

e) *La Vega. Con sus municipios:*

- 1) *Concepción de La Vega (Cabecera)*
- 2) *Constanza*
- 3) *Jarabacoa*
- 4) *Jima Abajo*

f) *Monseñor Nouel. Con sus municipios:*

- 1) *Bonao (Cabecera)*
- 2) *Maimón*
- 3) *Piedra Blanca*

g) *Sánchez Ramírez. Con su ciudad cabecera, y sus municipios:*

- 1) *Cotuí (Cabecera)*
- 2) *Cevicos*
- 3) *Fantino*
- 4) *La Mata*

3. *REGION METROPOLITANA. Con sus provincias:*

*Distrito Nacional (Santo Domingo de Guzmán)*

a) *Monte Plata. Con sus municipios:*

- 1) *Monte Plata (cabecera)*
- 2) *Bayaguana*
- 3) *Sabana Grande de Boyá*
- 4) *Yamasá*
- 5) *Peralvillo*

b) *San Cristóbal. Con sus municipios:*

- 1) *San Cristóbal (Cabecera)*
- 2) *Sabana Grande de Palenque*
- 3) *Bajos de Haina*
- 4) *Cambita*
- 5) *Garabitos*
- 6) *Villa Altagracia*
- 7) *Yaguata*
- 8) *San Gregorio de Nigua*
- 9) *Los Cacaos*

c) *San José de Ocoa. Con sus municipios:*

- 1) *San José de Ocoa (Cabecera)*
- 2) *Sabana larga*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

3) *Rancho Arriba*

d) *Peravia. Con sus municipios:*

1) *Baní (Cabecera)*

2) *Nizao*

3) *Matanzas*

e) *Santo Domingo. Con sus municipios:*

1) *Santo Domingo Este (Cabecera)*

2) *Santo Domingo Oeste*

3) *Santo Domingo Norte*

4) *Boca Chica*

5) *San Antonio de Guerra*

6) *Los Alcarrizos*

7) *Pedro Brand*

4. *REGION ESTE. Con sus provincias:*

a) *San Pedro de Macorís. Con sus municipios:*

1) *San Pedro de Macorís (Cabecera)*

2) *Los Llanos*

3) *Ramón Santana*

4) *Consuelo*

5) *Quisqueya*

6) *Guayacanes*

b) *La Romana. Con sus municipios:*

1) *La Romana (Cabecera)*

2) *Guaymate*

3) *Villa Hermosa*

c) *La Altagracia. Con sus municipios:*

1) *Salvaleón de Higuey (Cabecera)*

2) *San Rafael del Yuma*

d) *El Seibo. Con sus municipios:*

1) *Santa Cruz de El Seibo (Cabecera)*

2) *Miches*

e) *Hato Mayor. Con sus municipios:*

1) *Hato Mayor del Rey (Cabecera)*

2) *Sabana de la Mar*

3) *El Valle*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

5. REGION SUR-OESTE. Con sus provincias:

a) Elías Piña. Con sus municipios:

- 1) Comendador (Cabecera)
- 2) Bánica
- 3) El Llano
- 4) Hondo Valle
- 5) Pedro Santana
- 6) Juan Santiago

b) San Juan. Con sus municipios:

- 1) San Juan de la Maguana (Cabecera)
- 2) Bohechío
- 3) El Cercado
- 4) Juan de Herrera
- 5) Las Matas de Farfán
- 6) Vallejuelo

c) Azua. Con sus municipios:

- 1) Azua de Compostela (Cabecera)
- 2) Las Charcas
- 3) Las Yayas de Viajama
- 4) Padre las Casas
- 5) Peralta
- 6) Sabana Yegua
- 7) Pueblo Viejo
- 8) Tábara Arriba
- 9) Guayabal
- 10) Estebanía

d) Barahona. Con sus municipios:

- 1) Santa Cruz de Barahona (Cabecera)
- 2) Cabral
- 3) Enriquillo
- 4) Paraíso
- 5) Vicente Noble
- 6) El Peñón
- 7) La Ciénaga
- 8) Fundación
- 9) Las Salinas
- 10) Polo
- 11) Jaquimeyes



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

e) *Baoruco. Con sus municipios:*

- 1) *Neiba (Cabecera)*
- 2) *Galván*
- 3) *Tamayo*
- 4) *Villa Jaragua*
- 5) *Los Ríos*

f) *Independencia. Con sus municipios:*

- 1) *Jimaní (Cabecera)*
- 2) *Duvergé*
- 3) *La Descubierta*
- 4) *Postrer Río*
- 5) *Cristóbal*
- 6) *Mella*

g) *Pedernales. Con sus municipios:*

- 1) *Pedernales (Cabecera)*
- 2) *Oviedo.*

1. 1 De lo antes expuesto, debemos señalar que hemos observado que la iniciativa establece un municipio cabecera por cada provincia, sin embargo en primer lugar la Constitución de la República en su artículo 197 dice: ***La Provincia. La provincia es la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. La ley definirá todo lo relativo a su composición, organización y funcionamiento y determinará el número de estas.*** Por lo que nuestra carta magna no hace ninguna referencia sobre la existencia de municipios cabeceras, y se podría entender que es materia de ley.

1.2 La Ley No. 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial en la República Dominicana establece en cada uno de sus artículos la descripción de las provincia como están constituidas por municipios cuál es su ciudad capital que es la ciudad cabecera, y los diferentes distritos municipales y parajes que la componen por ejemplo mediante la ley No. 66-00, del 6 de septiembre del 2000, establece : ***ARTICULO 1.- A partir del 1ero. de enero del 2001, los territorios de San Jose de Ocoa, incluyendo 10s distritos municipales de Rancho Arriba, Sabana Larga y La Cienaga, que actualmente forman parte de la Provincia Peravia, quedaran erigidos en provincia, con el nombre de San Jose de Ocoa y con la ciudad de San Jose de Ocoa como su capital. ...ARTICULO 4.- Se agrega un Artículo 2 (bis) a la Ley No.5220, sobre División Territorial de la Republica Dominicana, con el siguiente texto: La Provincia de San Jose de Ocoa queda constituida por 10s municipios de San Jose de Ocoa, Rancho Arriba y Sabana Larga y el Distrito Municipal de La Cienaga, en la ciudad de San José de Ocoa que es la capital. PARRAFO I.- El Municipio de San José de Ocoa queda constituido por la ciudad de San José de Ocoa que es la cabecera y las siguientes secciones:...***



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

De lo antes señalado se observa que la cabecera se le otorga a una ciudad de un municipio y que ella pasa hacer la capital de esa provincia.

1.3. La Ley No176-07 del 17 de julio del 2007, Del Distrito y los Municipio establece lo siguiente: **Artículo 22.- Definición.** *El territorio municipal es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones. La misma también determinara el núcleo urbano en el que el ayuntamiento tendrá su sede.* ; **Artículo 23.- Subdivisiones del Municipio.** *Dentro del término municipal, mediante ley se podrán establecer distritos municipales, secciones y parajes. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán determinar los límites de sus áreas urbanas así como establecer otras divisiones de su territorio de carácter administrativo;* **Artículo 24.- De las Secciones y Parajes.** *Al objeto de mejorar el funcionamiento de la administración municipal y facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos de interés comunitario, en cada sección existirá una alcaldía pedanea y en cada uno de los parajes que la componen, una ayudantía de alcalde pedaneo.* En ese sentido, debemos señalar que la ley 176-07 que define las demarcaciones geográficas que crea la constitución , no se refiere a municipio cabecera, sin embargo hace referencia de que el ayuntamiento definirá el núcleo urbano donde el ayuntamiento tendrá su sede, en ese sentido debemos definir que es núcleo urbano.

El núcleo urbano doctrinalmente ha sido definido por criterios numéricos, es decir que los rasgos que caracterizan su determinación han sido el valor primario que le da el espacio que ubica la mayor población, su extensión y su mayor dotación de todo tipo de infraestructuras; pero sobre todo la particularidad de las funciones urbanas, especialmente las económicas, concentrándose la actividad y el empleo, por lo que regularme le es dado a la ciudad que tiene mayor densidad poblacional y desarrollo económico; es decir, que la ciudad cabecera del municipio con mayor densidad poblacional y desarrollo económico es la que es considerada la capital.

De lo antes señalado, sugerimos modificar la iniciativa legislativa que hace referencia de municipio cabecera para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 7. La delimitación del territorio nacional en regiones únicas de planificación. La regionalización del país en términos de planificación, de articulación, operativos y de formulación de las políticas públicas, se estructurará en cinco regiones conformadas por sus respectivas provincias y municipios, de la siguiente manera:**

**1. REGION CIBAO NORTE. Con sus provincias:**

**a) Dajabón. Con sus municipios:**

**1) Dajabón (Cabecera en la ciudad de Dajabón);**

**2) Loma de Cabrera;**

**3 Partido;**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

- 4) Restauración;
- 5) El Pino;

b) Monte Cristi. Con sus municipios:

- 1) Monte Cristi (Cabecera en la ciudad San Fernando de Montecristi);
- 2) Castañuelas;
- 3) Guayubín;
- 4) Las Matas de Santa Cruz;
- 5) Pepillo Salcedo;
- 6) Villa Vásquez.

c) Santiago Rodríguez. Con sus municipios:

- 1) San Ignacio de Sabaneta (Cabecera en la ciudad San Ignacio de Sabaneta)
- 2) Villa los Almácigos
- 3) Monción

d) Valverde. Con sus municipios:

- 1) Mao (Cabecera en la ciudad de Mao);
- 2) Esperanza;
- 3) Laguna Salada.

e) Puerto Plata. Con sus municipios:

- 1) Puerto Plata (Cabecera en la Ciudad San Felipe de Puerto Plata);
- 2) Altamira;
- 3) Guanatico;
- 4) Imbert;
- 5) Los Hidalgos;
- 6) Luperón;
- 7) Sosúa;
- 8) Villa Isabela;
- 9) Villa Montellano;

f) Santiago. Con sus municipios:

- 1) Santiago de los Caballeros (Cabecera en la ciudad Santiago de los Caballeros);
- 2) Villa Bisonó;
- 3) Jánico;
- 4) Licey al Medio;
- 5) San José de la Matas;
- 6) Tamboril;
- 7) Villa González;
- 8) Puñal;
- 9) Sabana Iglesia;
- 10) Baitoa.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

*g) Espaillat. Con sus municipios:*

- 1) Moca (Cabecera en la ciudad Moca);*
- 2) Cayetano Germosén;*
- 3) Gaspar Hernández;*
- 4) Jao al Norte;*
- 5) San Víctor.*

**2. REGION CIBAO CENTRAL. Con sus provincias:**

*a) María Trinidad Sánchez. Con sus municipios:*

- 1) Nagua (Cabecera en la ciudad de Nagua);*
- 2) Cabrera;*
- 3) El Factor;*
- 4) Río San Juan.*

*b) Samaná. Con sus municipios:*

- 1) Samaná (Cabecera en la ciudad Santa Bárbara de Samaná);*
- 2) Sánchez;*
- 3) Las Terrenas.*

*c) Hermanas Mirabal. Con sus municipios:*

- 1) Salcedo (Cabecera en la ciudad de Salcedo);*
- 2) Tenares;*
- 3) Villa Tapia.*

*d) Duarte. Con sus municipios:*

- 1) San Francisco de Macorís (Cabecera en la ciudad de San Francisco de Macorís);*
- 2) Arenoso;*
- 3) Castillo;*
- 4) Pimentel;*
- 5) Villa Riva;*
- 6) Las Guáranas;*
- 7) Eugenio María de Hostos.*

*e) La Vega. Con sus municipios:*

- 1) Concepción de La Vega (Cabecera en la ciudad Concepción de La Vega);*
- 2) Constanza;*
- 3) Jarabacoa;*
- 4) Jima Abajo.*

*f) Monseñor Nouel. Con sus municipios:*

- 1) Bonaó (Cabecera en la ciudad de Bonaó);*
- 2) Maimón;*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

3) Piedra Blanca.

g) Sánchez Ramírez. Con su ciudad cabecera, y sus municipios:

- 1) Cotuí (Cabecera en la ciudad de Cotuí);
- 2) Cevicos;
- 3) Fantino;
- 4) La Mata.

3. REGION METROPOLITANA. Con sus provincias:

a) Distrito Nacional (Cabecera en la ciudad Santo Domingo de Guzmán).

b) Monte Plata. Con sus municipios:

- 1) Monte Plata (Cabecera en la ciudad de Monte Plata);
- 2) Bayaguana;
- 3) Sabana Grande de Boyá;
- 4) Yamasá;
- 5) Peralvillo.

c) San Cristóbal. Con sus municipios:

- 1) San Cristóbal (Cabecera en la ciudad de San Cristóbal);
- 2) Sabana Grande de Palenque;
- 3) Bajos de Haina;
- 4) Cambita;
- 5) Garabitos;
- 6) Villa Altagracia;
- 7) Yaguatero;
- 8) San Gregorio de Nigua;
- 9) Los Cacaos.

d) San José de Ocoa. Con sus municipios:

- 1) San José de Ocoa (Cabecera en la ciudad de San José de Ocoa);
- 2) Sabana Larga;
- 3) Rancho Arriba.

e) Peravia. Con sus municipios:

- 1) Baní (Cabecera en la ciudad de Baní);
- 2) Nizao;
- 3) Matanzas.

f) Santo Domingo. Con sus municipios:

- 1) Santo Domingo Este (Cabecera en Santo Domingo Este);
- 2) Santo Domingo Oeste;
- 3) Santo Domingo Norte;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

- 4) Boca Chica;
- 5) San Antonio de Guerra;
- 6) Los Alcarrizos;
- 7) Pedro Brand.

4. REGION ESTE. Con sus provincias:

a) San Pedro de Macorís. Con sus municipios:

- 1) San Pedro de Macorís (Cabecera en la ciudad de san Pedro de Macorís);
- 2) Los Llanos;
- 3) Ramón Santana;
- 4) Consuelo;
- 5) Quisqueya;
- 6) Guayacanes.

b) La Romana. Con sus municipios:

- 1) La Romana (Cabecera en la ciudad de la Romana);
- 2) Guaymate;
- 3) Villa Hermosa.

c) La Altagracia. Con sus municipios:

- 1) Higüey (Cabecera en la ciudad de Salvaleón de Higüey);
- 2) San Rafael del Yuma.

d) El Seibo. Con sus municipios:

- 1) El Seibo (Cabecera en la ciudad de Santa Cruz de El Seibo);
- 2) Miches.

e) Hato Mayor. Con sus municipios:

- 1) Hato Mayor (Cabecera en la ciudad de Hato Mayor del Rey);
- 2) Sabana de la Mar;
- 3) El Valle.

5. REGION SUR-OESTE. Con sus provincias:

a) Elías Piña. Con sus municipios:

- 1) Comendador (Cabecera en la ciudad de Comendador);
- 2) Bánica;
- 3) El Llano;
- 4) Hondo Valle;
- 5) Pedro Santana;
- 6) Juan Santiago;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

b) *San Juan. Con sus municipios:*

- 1) *San Juan de la Maguana (Cabecera en la ciudad de San Juan de la Maguana);*
- 2) *Bohechío;*
- 3) *El Cercado;*
- 4) *Juan de Herrera;*
- 5) *Las Matas de Farfán;*
- 6) *Vallejuelo.*

c) *Azua. Con sus municipios:*

- 1) *Azua (Cabecera en la ciudad Azua de Compostela);*
- 2) *Las Charcas;*
- 3) *Las Yayas de Viajama;*
- 4) *Padre las Casas;*
- 5) *Peralta;*
- 6) *Sabana Yegua;*
- 7) *Pueblo Viejo;*
- 8) *Tábara Arriba;*
- 9) *Guayabal;*
- 10) *Estebanía.*

d) *Barahona. Con sus municipios:*

- 1) *Barahona (Cabecera en la ciudad Barahona);*
- 2) *Cabral;*
- 3) *Enriquillo;*
- 4) *Paraíso;*
- 5) *Vicente Noble;*
- 6) *El Peñón;*
- 7) *La Ciénaga;*
- 8) *Fundación;*
- 9) *Las Salinas;*
- 10) *Polo;*
- 11) *Jaquimeyes.*

e) *Baoruco. Con sus municipios:*

- 1) *Neiba (Cabecera en la ciudad de Neiba);*
- 2) *Galván;*
- 3) *Tamayo;*
- 4) *Villa Jaragua;*
- 5) *Los Ríos.*

f) *Independencia. Con sus municipios:*

- 1) *Jimaní (Cabecera en la ciudad de Jimaní);*
- 2) *Duvergé;*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

- 3) *La Descubierta;*
- 4) *Postrer Río;*
- 5) *Cristóbal;*
- 6) *Mella.*

g) *Pedernales. Con sus municipios:*

- 1) *Pedernales (Cabecera en la ciudad de Pedernales);*
- 2) *Oviedo.*

### Análisis Constitucional

El proyecto de Ley tiene su fundamento en la Constitución de la República en su artículo 195 que trata sobre la Delimitación territorial y establece que: ***"Mediante ley orgánica se determinará el nombre y los límites de las regiones así como de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen"***,

De igual forma la Constitución mediante el artículo 93 le otorga al Congreso Nacional la facultad de: ***"Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distrito municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución."***

Es así que, observando el contenido de la indicada iniciativa, la misma establece los nombres de las regiones, así como las provincias y municipios en que las regiones se dividen, pero no se establece los límites de las regiones,

Por lo tanto, y basándonos en los mandatos constitucionales indicados precedentemente, sugerimos establecer los límites territoriales correspondiente, a fin de que la norma se mantenga cónsona con el mandato Constitucional al respecto.

### Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno señalar que el mismo establece en su parte final lo siguiente:

1. Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, establece las Disposiciones Transitorias y las Disposiciones Finales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna al señalar lo siguiente: ***"DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

***Primera. Reglamento de la ley. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente ley, el que será sometido a su consideración por el Ministro de Economía,***



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

*Planificación y Desarrollo, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su promulgación.*

*Segunda. Transitorio. No se podrán crear nuevas demarcaciones políticas administrativas o modificar las existentes, hasta tanto sea promulgada la ley a que se refiere el Artículo 194 de la Constitución de la República, la cual definirá los criterios y procedimientos para tales fines.*

### DISPOSICIONES FINALES

*Única. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano."*

- 1.1 En ese sentido, debemos señalar que este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios, llevado a cabo en la práctica.
- 1.2 Sin embargo, en el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución.
- 1.3 Es oportuno señalar que esta estructura fue acogida en el reciente aprobado Manual de Técnica Legislativa de la Cámara de Diputado, por lo que la Constitución y los Manuales de Técnicas de ambas cámaras nos proporcionan fórmulas distintas para la parte final por lo que recomendamos establecer la modalidad de ambos manuales a fin de evitar posibles modificaciones en las diferentes cámaras.
- 1.4 Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir lo siguiente que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva y con la estructura que sugiere el Manual de Técnica Legislativa que establece que en la Disposiciones finales están incluidas las reglamentarias, transitorias, derogatorias y aquellas que ponen en vigencia la norma, por lo ante señalado, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del Manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**  
**SECCIÓN I**  
**DE LOS REGLAMENTOS DE LA LEY**

**Artículo 10. Reglamento de la ley.** El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente ley, el que será sometido a su consideración por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su promulgación.

**SECCIÓN II**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 11. Creación de nuevas demarcaciones políticas.** No se podrán crear nuevas demarcaciones políticas administrativas o modificar las existentes, hasta tanto sea promulgada la ley a que se refiere el Artículo 194 de la Constitución de la República, la cual definirá los criterios y procedimientos para tales fines.

**SECCIÓN III**  
**DE LA ENTRADA EN VIGENCIA**

**Artículo 12. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director

WF/rc